

ORDENANZA MUNICIPAL

OM - 14 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de reforma surge de la necesidad de adecuar la normativa municipal a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como de fortalecer los mecanismos de gestión pública a través de la participación regulada de la iniciativa privada.

La Revisión Técnica Vehicular constituye un servicio público esencial, cuyo objetivo principal es garantizar que los vehículos que circulan en el territorio cantonal cumplan con estándares mínimos de seguridad, condiciones mecánicas óptimas y parámetros ambientales que reduzcan la contaminación. Este servicio repercute directamente en la seguridad vial, la protección de la vida humana, el cuidado del ambiente y la mejora de la calidad de vida de los habitantes del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en el marco de las competencias conferidas por la Constitución de la República, el COOTAD y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene la atribución de implementar y controlar este servicio. No obstante, las limitaciones técnicas y financieras institucionales hacen necesario recurrir, de manera excepcional, a la figura de la gestión delegada, con participación de la iniciativa privada, bajo un esquema normativo transparente, equitativo y eficiente.

La reforma propuesta a la ordenanza vigente tiene como objetivos principales:

- **Actualizar y precisar disposiciones** que permitan una adecuada aplicación de la gestión delegada, eliminando inconsistencias y corrigiendo vacíos normativos.
- **Establecer plazos claros y realistas** para la fase de inversiones y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV).
- **Fortalecer los principios de transparencia, concurrencia, igualdad y legalidad** en los procesos de selección del gestor privado, garantizando procesos de concurso público justos y técnicamente fundamentados.
- **Definir integralmente las fases de la gestión delegada**, comprendiendo diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento.



- **Garantizar la reversión de los bienes e instalaciones al GAD Municipal** al término del contrato, sin costo adicional, preservando el patrimonio público y asegurando la continuidad del servicio.

Con esta reforma, el Concejo Municipal reafirma su compromiso con la modernización administrativa, la eficiencia en la prestación de servicios públicos y la aplicación de estándares de calidad y sostenibilidad en beneficio de la colectividad. Asimismo, se fortalece la seguridad jurídica del proceso de delegación, se asegura la protección de los derechos de los usuarios y se fomenta la corresponsabilidad entre el sector público y privado en la consecución del interés general.

En consecuencia, la aprobación de esta ordenanza reformatoria permitirá dotar al cantón Francisco de Orellana de un marco jurídico actualizado y adecuado para implementar la Revisión Técnica Vehicular mediante gestión delegada, consolidando una política pública que articula seguridad vial, sostenibilidad ambiental y eficiencia en la gestión de los recursos municipales.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, referente a las personas usuarias y consumidoras establece que: Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 66 numeral 25 describe el derecho a que las personas tienen a los diferentes bienes o a los servicios que ofertan diferentes empresas públicas o privadas, deben recibir buen trato, información veraz y oportuna; en concordancia con el numeral 27 en dónde se menciona el derecho de las personas que tienen a vivir en un ambiente totalmente sano, libre de contaminación ecológico y en armonía;



Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República, reconocen a los gobiernos autónomos descentralizados, la autonomía política, administrativa y financiera, y que ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, asignan competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados de manera excepcional, a delegar la prestación de servicios



públicos de su competencia a la iniciativa privada, mediante acto normativo del órgano competente, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, no cuente con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del GAD Municipal de Francisco de Orellana ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de delegación de servicio público u obra pública;

Que, el artículo 20, numeral 11 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que el Directorio de dicha Agencia, tiene la atribución de establecer y fijar las tasas para la prestación de servicios públicos en materia de transporte terrestre, según análisis técnicos de los costos reales de la operación;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, la Sección I del Capítulo II del Título IV del Libro Cuarto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contiene las disposiciones relativas al servicio público de revisión técnica vehicular;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el artículo 306 del Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que, los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos, a revisiones técnico



mecánicas en los centros de revisión y control vehicular, autorizados conforme a la reglamentación que expida la Agencia Nacional de Tránsito;

Que, el artículo 307 ibidem, menciona que la revisión vehicular corresponde a los GADS, los mismos que tienen competencias para revisar las condiciones técnicas y mecánicas de los vehículos, la seguridad, la comodidad y que cuenten con todos los implementos de revisión lo que garantiza su traslado y manejo por las diferentes carreteras del país;

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, Delegación de gestión excepcional a sujetos de derecho privado, determina que cuando se deba satisfacer el interés público, colectivo o general y el Estado no pueda cubrir esta demanda, este podrá delegar a un sujeto privado para que gestione la provisión de estos servicios públicos;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico Administrativo, Gestión delegada mediante contrato, mismo que determina que esta delegación se deberá realizar a través de concurso público;

Que, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GAD's en el ejercicio de su competencia en esta materia;

Que, el artículo 307 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifica las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto;

Que, el artículo 309 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que el certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial;

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al establecer que los Centros de Revisión Técnica Vehicular deben disponer de las características técnicas y administrativas establecidas por la Agencia Nacional de Tránsito, determina



que éste es un servicio público, sobre el cual se debe mantener el respectivo nivel de calidad;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana pertenece al modelo de Gestión B;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión las de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y de gestión para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, la Resolución N° 095-DIR-2016-ANT emitida el 27 de octubre de 2016, establece el plazo de doce meses a partir de la fecha de su expedición, para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Mancomunidades competentes para efectuar el Proceso de Revisión Técnica Vehicular implementen y pongan en funcionamiento los Centros de Revisión Técnica Vehicular;

Que, a través de Registro Oficial Edición Especial Nro. 601 de 29 de octubre de 2018, se publicó el "Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular", aprobado por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, con Resolución 008-DIR-2017-ANT, reformada con Resoluciones Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000016 de 06 de marzo de 2018, Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000042 de 18 de mayo de 2018, Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000072 de 10 de septiembre de 2018, Nro. ANT-NACDSGRDI180000082 de 29 de octubre de 2018, Nro. 045-DIR-2020-ANT de 16 de julio de 2020, Nro. 063-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020 y Nro. 093-DIR-2021-ANT de 20 de agosto de 2021;



Que, la Agencia Nacional de Tránsito emite el Reglamento de Revisión Técnica Vehicular, y en la disposición transitoria, cuarta de dicha resolución enuncia lo siguiente: “Cuarta. Una vez que concluya el plazo otorgado mediante Resolución Nro. 063-DIR-2017-ANT de fecha 17 de noviembre de 2017, para la implementación de los CRTV; la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito establecerá, en el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, el Régimen Técnico de Transición que permitirá aplicar la Revisión Técnica Vehicular. Este régimen aplicará únicamente al parque automotor perteneciente a las personas domiciliadas en la jurisdicción de los cantones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Mancomunidades que no dispongan del servicio de Revisión Técnica Vehicular y deberá ser socializado y aplicado por un tiempo máximo de noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte de la Dirección Ejecutiva de la ANT;

Que, mediante Resolución No. 030-ANT-DIR- 019 emitida con fecha 06 de mayo del 2019, sobre el procedimiento para la aplicación del régimen técnico transición de revisión técnica vehicular que se indica en la Resolución No. 025-ANT-DIR-2019, establece como plazo hasta noviembre del 2019 para la presentación del modelo de gestión que les permita brindar el servicio de revisión técnica vehicular a los usuarios de su jurisdicción;

Que, el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana trató la “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA”, misma que fue discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 24 de septiembre y 08 de octubre de 2024, sancionada y promulgada el 16 de octubre del dos mil veinticuatro;

Que, el numeral 16 del artículo 221 del Reglamento General de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, define al Contrato de Gestión Delegada como: “El acuerdo de voluntades jurídicamente vinculante, regulado por el Derecho Administrativo, celebrado entre una Entidad Delegante y un Gestor Privado, que establece obligaciones y derechos para las partes intervinientes, cuyos elementos esenciales son los siguientes: a) Su vigencia es de largo plazo, b) Tiene como objeto proveer uno o varios activos públicos y/o Servicios Públicos; c) Contiene un esquema de distribución de riesgos entre las partes intervinientes, donde los riesgos son asignados a la parte con mejor capacidad para administrarlos y mitigarlos, considerando el perfil de riesgos del proyecto; d) La contraprestación establecida a favor del Gestor Privado se encuentra vinculada al cumplimiento de Niveles de Servicio o disponibilidad de el/los activo/s público/s que podrá ser pagada a través de tarifas a cargo de



los usuarios, pagos diferidos del sector; e) Comprende total o parcialmente, prestaciones de diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, financiamiento, operación y mantenimiento por parte del Gestor Privado;

Que, el numeral 19 ibidem, define a la Entidad Delegante como: Todas las entidades del sector público previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República, que son titulares de la competencia vinculada a la provisión de infraestructura pública o prestación de los Servicios Públicos cuya facultad de gestión va a ser delegada al sector privado o a la economía popular y solidaria, y que intervienen en el Contrato APP en representación del Estado, excepto las empresas públicas, que en ningún caso podrán actuar como Entidades Delegantes, sin perjuicio de ejercer sus facultades asociativas conforme la legislación aplicable:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, adecuar su normativa a las nuevas realidades jurídicas, administrativas, sociales y técnicas del territorio, a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y legalidad de la gestión pública, resultando necesario reformar la Ordenanza vigente para corregir inconsistencias, actualizar procedimientos y adecuar su contenido a los principios de mejora continua y seguridad jurídica;

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA

Artículo 1.- En el artículo 3, literal f) elimínese las palabras “natural o”

Artículo 2.- En el artículo 7 sustitúyase “Normas Técnicas Aplicables” por “Legislación Aplicable”.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente: El plazo de ejecución del contrato de gestión delegada será de once (11) años y seis (6) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del referido contrato. Dicho plazo comprenderá: (a) un (1) año y seis (6) meses destinados a la etapa de inversiones, autorizaciones y demás actos preparatorios necesarios para la puesta en marcha del proyecto; y, (b) diez (10)



años correspondientes a la etapa de operación, misma que comprende la habilitación, interoperatividad, acreditación por el ente regulador, administración, mantenimiento y demás acciones necesarias para la prestación del servicio en el Centro de Revisión Técnico Vehicular (CRTV).

Concluido el décimo (10º) año del plazo contractual, el plazo de operación podrá ampliarse, siempre que el Gestor Privado presente, ante la Entidad Delegante, una propuesta de inversión adicional al proyecto inicial. La solicitud deberá estar debidamente justificada técnica y financieramente, y será evaluada por la máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 4.- Sustitúyase en su totalidad los Títulos IV, V; y, VI de la Ordenanza Municipal OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA sancionada el 16 de octubre del 2024, por los siguientes artículos innumerados:

TÍTULO IV

Artículo Innumerado 4.1.- LA GESTIÓN DELEGADA DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR.- La selección del Gestor Delegado para el proyecto de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del Cantón Francisco de Orellana, se realizará mediante concurso público que convocará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en el marco del artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo garantizarse la legalidad, concurrencia, igualdad, trato justo y transparencia en dicho procedimiento.

Artículo Innumerado 4.2.- ALCANCE TÉCNICO DE LA GESTIÓN DELEGADA.
- La gestión delegada para la implementación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Francisco de Orellana comprenderá, de manera integral e indivisible, los siguientes componentes:

a) Diseño: Corresponde a la elaboración de todos los estudios técnicos, planos, especificaciones y proyectos necesarios para el desarrollo integral del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

b) Financiamiento: Implica la provisión de los recursos económicos requeridos para la ejecución total del proyecto, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana incurra en erogación de recursos públicos; se deja



constancia que el Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Francisco de Orellana, se construirá en predio municipal.

c) Construcción: Comprende la ejecución de todas las obras civiles e infraestructura del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

d) Equipamiento: Se refiere a la adquisición, instalación y puesta en marcha de los equipos, sistemas y mobiliario necesarios para la operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.

e) Operación: Incluye la administración, gestión y prestación continua del servicio de revisión técnica vehicular.

Las condiciones específicas sobre la recaudación, rendición de cuentas, mecanismos de control, y distribución de los ingresos deberán constar expresamente en el contrato respectivo y en sus anexos financieros.

f) Mantenimiento: Consiste en las actividades necesarias para garantizar la operatividad, seguridad y disponibilidad del Centro.

Artículo Innumerado 3.- PREVISIONES GENERALES. - Para llevar adelante el proceso de concurso público para la selección de un Gestor Delegado para el Centro de Revisión Técnico Vehicular del Cantón Francisco de Orellana, los estudios de sustento, especificaciones, términos de referencia, deberán prever lo siguiente:

- a) Que se cumplan las normas aplicables a este tipo de emplazamientos, así como las normas técnicas vigentes que habiliten la instalación y operación del Centro de Revisión Técnica Vehicular.
- b) Que el Gestor Delegado, acredite experiencia, solvencia técnica y financiera, capacidad legal para implementar, poner en funcionamiento operar y mantener el Centro de Revisión Técnica Vehicular.
- c) Las propuestas que se presenten deberán considerar entre otros aspectos, los referidos a la rentabilidad razonable esperada por su participación; el margen de participaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; el plazo de vigencia y las provisiones de que al término del mismo, las instalaciones, equipos, materiales, y más bienes destinados a la revisión técnica vehicular, se reviertan en óptimas condiciones de funcionamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin que ello signifique erogación de valor alguno.



Artículo Innumerado 4.4.- PRINCIPIOS. - Para la aplicación de este procedimiento se observarán los principios de legalidad, trato justo, transparencia, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, equidad social y los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad y transparencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de ser el caso emitirá la declaratoria de interés público expresamente sobre el proyecto que se sustente en los estudios técnicos, financieros y jurídicos, garantizando que quienes participen en el proceso de concurso público realmente atienden necesidades públicas y aportan valor social y económico.

Artículo Innumerado 4.5.- AUTORIDADES RESPONSABLES. - El Concejo Municipal del Cantón Francisco de Orellana, en ejercicio de sus funciones y competencias autoriza la adopción de la modalidad de contrato de gestión delegada para encargar al sector privado el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón. Asimismo, faculta al Alcalde/sa lo siguiente:

- a) Declarar de interés público el proyecto, en función de los informes de viabilidad técnica, jurídica, financiera y de planificación.
- b) Disponer el inicio del proceso de concurso público y la aprobación del Pliego de Bases, con el fin de seleccionar al gestor privado encargado de ejecutar dicha delegación.
- c) Disponer, de ser necesario, la cancelación del Concurso Público.
- d) Disponer, de ser necesario, la declaratoria de desierto del Concurso Público.
- e) Participar, de considerarlo conveniente, en la etapa de negociación del contrato.
- f) Adjudicar el contrato de gestión delegada.
- g) Suscribir el contrato de gestión delegada, el que se elaborará conforme al modelo de contrato establecido en el Pliego de Bases; así como los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar la ejecución del contrato de gestión delegada.

Artículo Innumerado 4.6.- INFORMES PREVIOS. - Previo al inicio del procedimiento, el o la alcalde/sa requerirá los respectivos informes que determinarán la debida necesidad, pertinencia, conveniencia y viabilidad de la ejecución del proceso, para lo cual, cada dirección municipal remitirá de manera oportuna los referidos informes de conformidad a la siguiente distribución:

- a) DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y GESTIÓN DEL DESARROLLO:



- Informe de alineación a metas y objetivos
- b) DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL:
 - Informe de Inversiones, Operaciones y Mantenimiento.
 - Informe de Especificaciones Técnicas.
 - Informe de Excepcionalidad Técnica y Operativa.
 - Informe de Matriz de Riesgos.
 - Informe de Valoración Financiera.
 - Informe de Análisis de Conveniencia.
- c) DIRECCIÓN FINANCIERA:
 - Informe de Sostenibilidad Presupuestaria y Fiscal.
- d) PROCURADURÍA SINDICA:
 - Informe de Justificación Jurídica.

Artículo Innumerado 4.7.- INICIO DE PROCESO. - El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución administrativa, autorizará el inicio del proceso y la aprobación de los Pliegos.

Artículo Innumerado 4.8.- ELABORACIÓN DE PLIEGO DE BASES. - Los pliegos de bases del concurso serán elaborados por la Unidad Administrativa requirente, en todo caso deberán garantizar el cumplimiento de los principios que se han manifestado, en procura de que los resultados y objetivo de la gestión delegada se puedan hacer realidad y evitar cualquier tipo de riesgos.

Los pliegos de bases definirán, según el caso, las cualidades del gestor privado, los aportes que se precisan y los compromisos a los que se comprometen las partes, del mismo modo, garantizarán que los oferentes cumplan con la experiencia necesaria, la solvencia económica y que no se trate de personas inhabilitadas por la Ley para contratar con el Estado.

Artículo Innumerado 4.9. DEFINICIÓN Y NATURALEZA DEL CONTRATO GESTIÓN DELEGADA. - Se entiende por contrato de gestión delegada de una competencia municipal o servicio público cuya prestación le corresponde al GAD Municipal Francisco de Orellana por parte de un privado que asume total o parcialmente el servicio de Revisión Técnica Vehicular y el riesgo derivado del ejercicio de la misma.



El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana implementará esta modalidad únicamente en aquellas delegaciones en que el monto total anual del proyecto sea inferior al umbral establecido legalmente, para procesos asociativos público privados.

Artículo Innumerado 4.10. EL PROCESO DE DELEGACIÓN. - Esta modalidad sigue las siguientes fases:

1. FASE PREPARATORIA

- a) Preparación de los estudios y de la estructuración técnica, financiera, jurídica y de planificación (informe de necesidad).
- b) Resolución de declaratoria de interés público.
- c) Elaboración de Pliegos.
- d) Resolución de inicio de proceso, aprobación de pliegos y designación de la Comisión Técnica.

2. FASE PRECONTRACTUAL

- a) Publicación y Difusión de la Convocatoria.
- b) Etapa de Preguntas y Aclaraciones.
- c) Recepción y apertura de propuestas.
- d) Evaluación de las propuestas.
- e) Negociación y adjudicación.

3. FASE CONTRACTUAL

- a) Suscripción del contrato de gestión delegada.
- b) Ejecución del contrato.
- c) Liquidación.

Artículo Innumerado 4.11. FASE PREPARATORIA. - Esta fase inicia con el informe de necesidad y culmina con la Resolución de inicio de proceso, aprobación de pliegos y designación de la Comisión Técnica. En la Fase Preparatoria, se deberá disponer de los estudios de estructuración técnica, jurídica, financiera, y de planificación, con los respectivos sustentos, que permitan evidenciar la necesidad y conveniencia de instrumentar un contrato de gestión delegada.

Artículo Innumerado 4.12. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA. - El Alcalde/sa, mediante Resolución Administrativa designará a los miembros que conformarán la comisión técnica, la misma que estará integrada por:

1. Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, quien la presidirá;
2. Jefe/a de Revisión y Matriculación Vehicular de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;



3. Analista legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
4. Procurador Síndico o su delegado; y,
5. Director Financiero o su delegado.

Intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el Procurador Síndico, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen, además, será responsable del control y custodia de las actas correspondientes al proceso de evaluación del concurso público, así como del archivo de las ofertas presentadas. En caso corresponda, participará en las etapas de negociación, debidamente acreditado para tal efecto. El secretario actuará sin derecho a voz ni voto en las deliberaciones de la Comisión.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

En caso de empate en la votación, el/la Presidente/a de la comisión técnica ejercerá el voto dirimente, con el fin de resolver la igualdad y definir el resultado final. Este voto solo se aplicará en situaciones de empate y se ejercerá una única vez por cada votación empatada.

Los miembros de la Comisión Técnica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecte o pudiere afectar su independencia o imparcialidad.

No podrán ser miembros de la comisión quienes tengan interés económico directo o indirecto en el proyecto o tengan parentesco con potenciales oferentes.

Los miembros de la Comisión Técnica, para la aplicación de los procedimientos, observarán los principios de: libre concurrencia; igualdad entre los oferentes; publicidad; transparencia; equilibrio de intereses; razonabilidad; colaboración; confianza; responsabilidad; probidad y eficiencia.

Artículo Innumerado 4.13. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN TÉCNICA. - La comisión técnica será responsable de llevar adelante la fase precontractual, la cual, además de velar por el cumplimiento de las acciones descritas en el artículo subsiguiente, tendrá las siguientes funciones:



1. Receptar las preguntas y dar respuesta a los concursantes.
2. Evaluar las ofertas presentadas a concurso.
3. Intervenir en la fase de Negociación del contrato.
4. Recomendar a la máxima autoridad, de ser el caso, la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del concurso público.

Artículo Innumerado 4.14.- LA FASE PRECONTRACTUAL. – La fase precontractual contempla las siguientes acciones:

- a. **Publicación y difusión de la convocatoria.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, publicará en la página web institucional, la convocatoria; sin perjuicio de que se puedan realizar invitaciones directas a personas jurídicas, del sector privado, nacionales o extranjeras, que se hayan identificado, propiciando la más amplia participación de potenciales interesados.
- b. **Etapas de preguntas y aclaraciones.** - El Pliego de Bases, establecerá una etapa en la que se puedan formular las preguntas y solicitudes de aclaración a los contenidos y el plazo dentro del cual se deba dar contestación a las mismas. Las preguntas o las solicitudes de aclaración, así como las respectivas respuestas, serán puestas en conocimiento de los interesados, bien sea por la página web institucional o por cualquier otro medio que se estime necesario. De presentarse pedidos de ampliación de plazo para la presentación de las ofertas, corresponderá al Alcalde/sa, emitir la resolución administrativa correspondiente, debidamente motivada y ponerla en conocimiento de los interesados.

En el período comprendido entre la publicación de la convocatoria y la fecha fijada para la presentación de las ofertas, todos los interesados podrán ser convocados a reuniones informativas sobre las condiciones y alcances de la delegación, o de ser el caso a visitas de orden técnico, lo que sentará en las actas correspondientes.

Cuando resulte conveniente, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, sin expresión de causa y en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, podrá expedir modificaciones al Pliego de Bases del Concurso y prorrogará, si fuere necesario, el plazo y el cronograma estimado del proceso del Concurso. Cualquier modificación, cambio o prórroga, será comunicada a los interesados por medio de una adenda que hará parte del Pliego de Bases, y será puesta en conocimiento de todos los interesados en participar en el proceso.



c. **Recepción y apertura de las propuestas.** - Vencido el plazo para la presentación de propuestas, en la fecha y hora establecida en el Pliego de Bases y en un acto público, se realizará la recepción y apertura de las ofertas. No se recibirán propuestas que se presenten con posterioridad a la fecha u hora indicadas. Del acto de apertura, se sentará razón en un acta, en la que se detallará, al menos, el número de propuestas presentadas, la precisión de la o las empresas participantes; y el registro de quienes se encontraren presentes en dicha diligencia.

d. **Evaluación de las ofertas:**

1. **Análisis de la propuesta e informe.** - La Comisión Técnica, designada para la evaluación de la oferta, recibirá los documentos contentivos de las propuestas, dejándose una constancia en un acta a ser preparada para tal efecto, de manera que, a partir de esa fecha, inicie el trabajo de análisis y evaluación de las propuestas. La Evaluación, se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el Pliego de Bases del Concurso Público.

Corrección de errores u omisiones subsanables directamente por el ente convocante: La Comisión, frente a errores aritméticos, puede corregirlos directamente. Los Pliegos deberán determinar y distinguir entre errores u omisiones subsanables y no subsanables, la existencia de errores no subsanables constituirá causal para el rechazo de la oferta.

2. **Informe de la Comisión Técnica.** - Vencido el Plazo establecido para la evaluación de las ofertas, la Comisión Técnica presentará a la Máxima Autoridad, el informe para su revisión y aprobación. El informe, contendrá al menos el detalle de las acciones relacionadas a la evaluación, los resultados de la aplicación de los parámetros de evaluación y su nivel de cumplimiento, así como los resultados que establezcan la prelación de las ofertas correspondientes, con las conclusiones y recomendaciones del caso.

3. **Negociación y Adjudicación.**- La Comisión Técnica, con base en el informe de evaluación aprobado por la Máxima Autoridad, con suficiente capacidad de decisión, en conjunto con el participante que se encuentre en la posición número uno (1) del orden de prelación, iniciará una ronda de conversaciones referidas a las condiciones constantes en la oferta, en particular sobre las inversiones, montos, formas y mecanismos de pago, condiciones de ejecución en lo técnico y financiero, y en general sobre todos aquellos rubros, ítems y valores sobre los que se necesiten acuerdos de implementación. De generarse consensos y acuerdos sobre esos particulares, se dejará constancia en un acta que con el informe de evaluación sirvan de sustento para la



adjudicación del contrato. De no existir consensos y acuerdos en la negociación con el participante de prelación número uno (1), la Comisión podrá convocar al participante que se encuentre en el orden de prelación número dos (2), y así sucesivamente.

De esas actuaciones se dejará constancia en un acta que servirá para motivar la decisión de adjudicación.

En la resolución administrativa que adjudique el contrato, la máxima autoridad designará al administrador del contrato, quien velará por el fiel cumplimiento de las obligaciones convenidas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y el delegatario, teniendo la obligación de informar por escrito a la máxima autoridad sobre dicho particular y realizar las recomendaciones del caso, además, se dispondrá a Procuraduría Síndica la elaboración del contrato de gestión delegada para su suscripción.

Artículo Innumerado 4.15.- LA FASE CONTRACTUAL. - La fase contractual de la gestión delegada inicia con la suscripción del contrato y concluye con la liquidación del mismo.

a) Suscripción del contrato. - El Alcalde/sa, suscribirá el contrato del Gestión Delegada, que se elaborará conforme al modelo establecido en las bases y pliegos; así como los demás instrumentos legales que se requieran para viabilizar su ejecución.

La preparación del contrato, en sus cláusulas, observará al menos la inclusión de los siguientes contenidos:

- Alcance y objetivos;
- Obligaciones de las partes que resulten aplicables al caso;
- Vigencia del contrato (plazo);
- Administrador del Contrato;
- Garantías (pólizas o seguros);
- Legislación aplicable y jurisdicción;
- Responsabilidad ante terceros y eximentes de responsabilidad;
- Relaciones laborales;
- Modificaciones;
- Condiciones de terminación del contrato;
- Multas;
- Resolución de controversias;
- Información de contacto para notificaciones;
- Indicación de Anexos (si los hay); y,



- Los demás que constituyen la base de elaboración del respectivo contrato.

b) Ejecución del Contrato. - La ejecución del contrato comprenderá lo siguiente:

- Etapa de inversiones: comprende el diseño, construcción, equipamiento, obtención de permisos, implementación y pruebas.
- Etapa de Operación: comprende la habilitación, interoperatividad, acreditación por el ente regulador, administración, mantenimiento y demás acciones necesarias para la prestación del servicio en el Centro de Revisión y Matriculación Vehicular (CRTV).

c) Liquidación. - Al finalizar el contrato, se realiza la liquidación, que es el proceso de finiquitar todas las obligaciones económicas y administrativas.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - La reforma dispuesta mediante la presente Ordenanza tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en su articulado; por consiguiente, la Ordenanza Municipal OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA sancionada el 16 de octubre del 2024, tiene plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinte y cinco.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés
Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

Abg. Iván Zambrano Cuenca
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**



CERTIFICO: Que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA fue conocida, discutida y aprobada, en primer debate, en sesión Ordinaria Nro. 061-2025-ORD del 30 de septiembre de 2025 y, en segundo debate, en sesión Ordinaria Nro. 063-2025-ORD del 07 de octubre de 2025, ello de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico. -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticinco. - **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR





TAL que la Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-010-2024. ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCESO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA A LA INICIATIVA PRIVADA, en la fecha señalada.

Lo certifico. -

Abg. Iván Zambrano Cuenca
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADMFO

